CONTEXTUALIZACIÓN PROCESO DE EVALUACIÓN - ANLA

CONTENIDO

1. Trámite administrativo de:

- ✓ Diagnóstico Ambiental de Alternativas
- ✓ Licencia Ambiental
- ✓ Modificación de Licencia Ambiental

2. Reunión de Información Adicional

3. Superposición de Proyectos

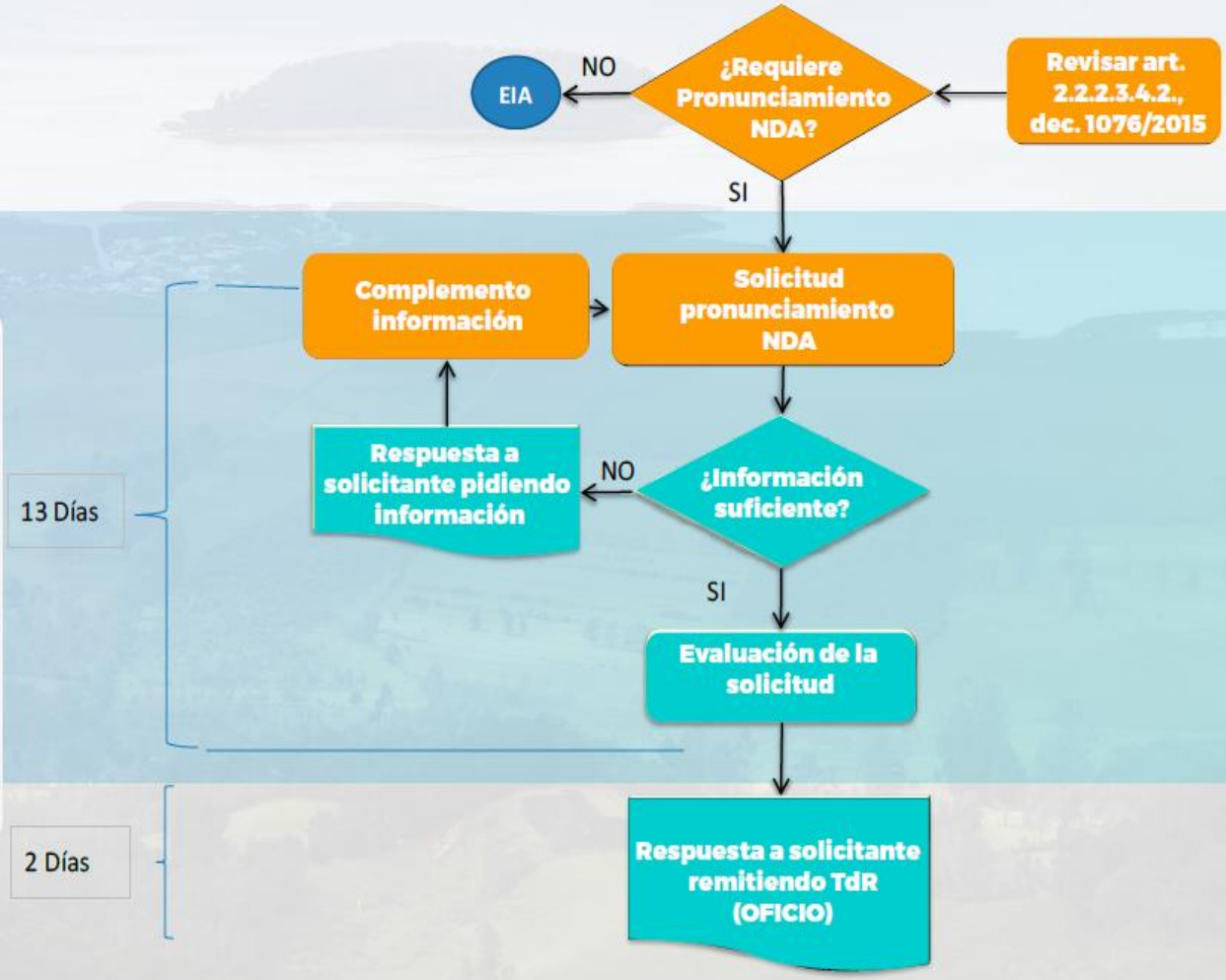
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Procedimiento NDA

Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Los interesados en los proyectos obras o actividades* deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

*Según le aplique la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas, según lo señala el artículo 2.2.2.3.4.2. del decreto 1076 de 2015



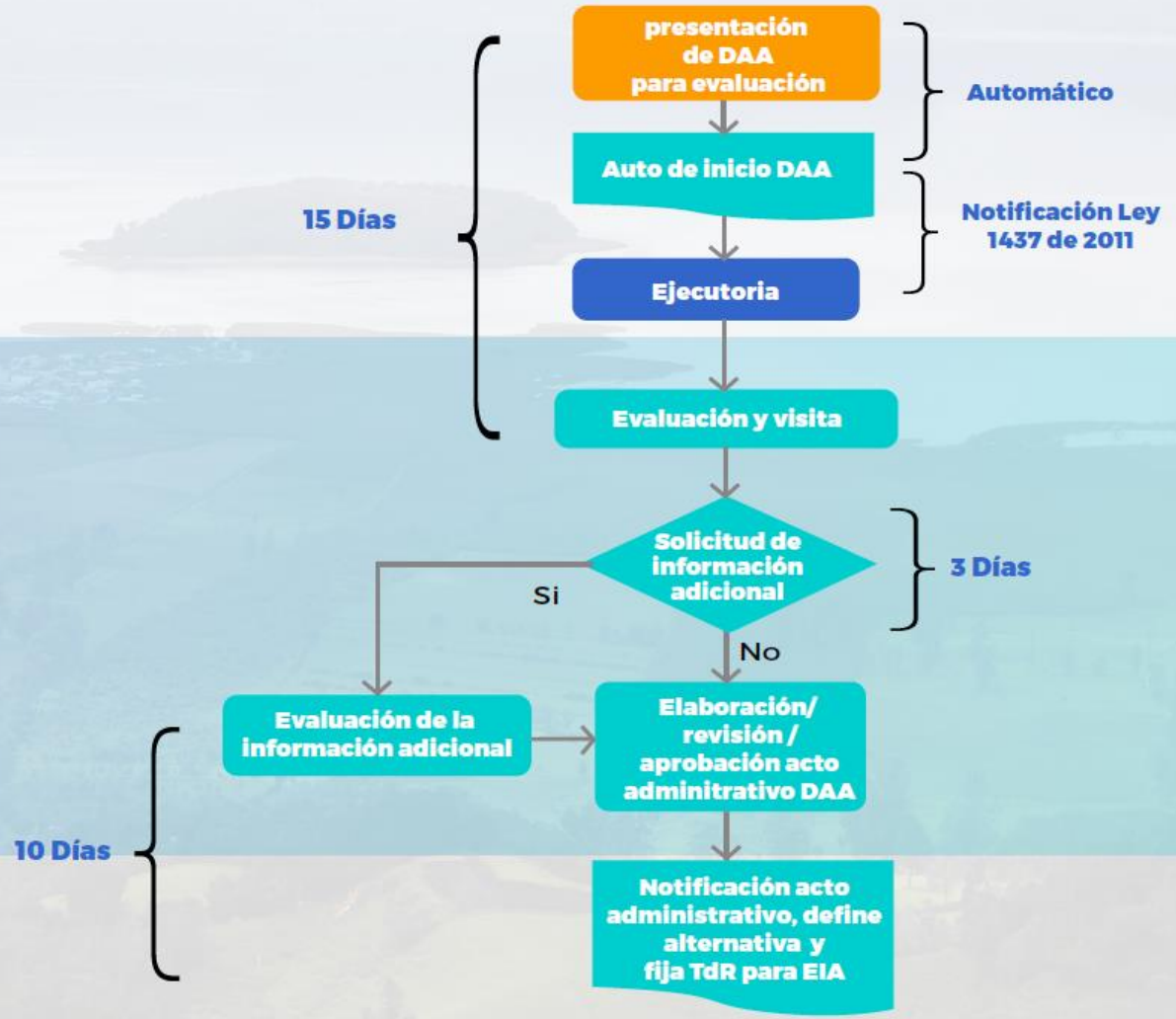
LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Procedimiento DAA

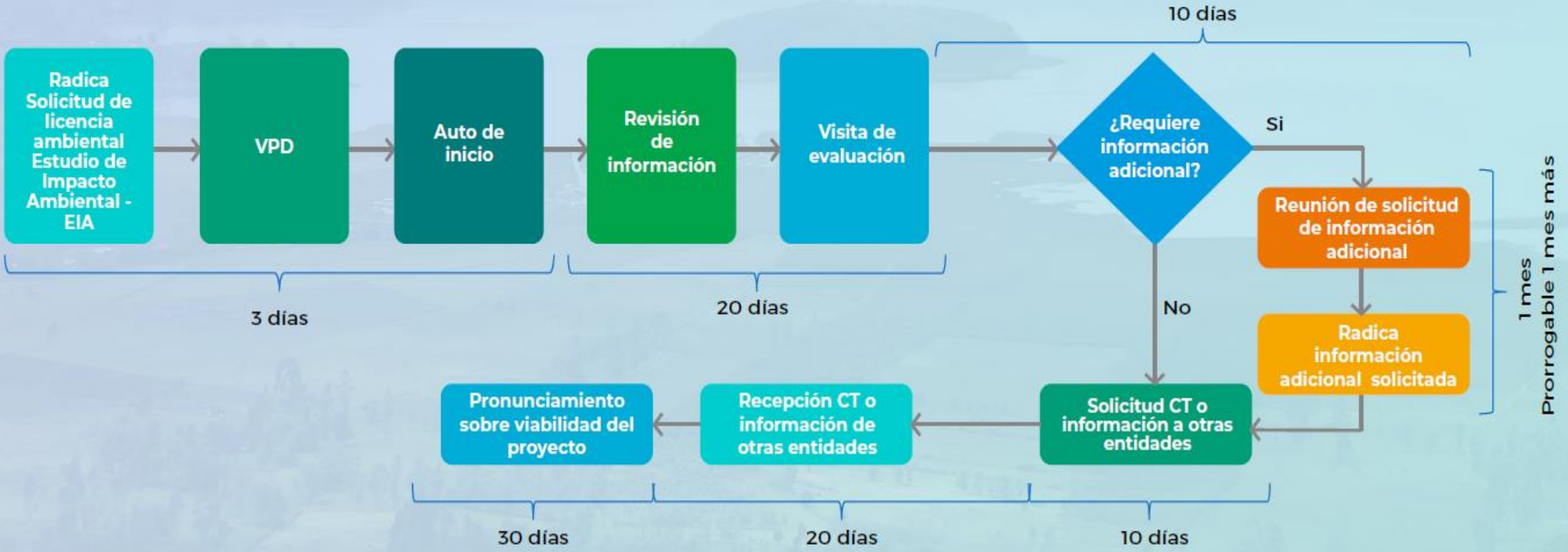
Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad.

Entre las diferentes opciones deberá tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas y el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.



LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

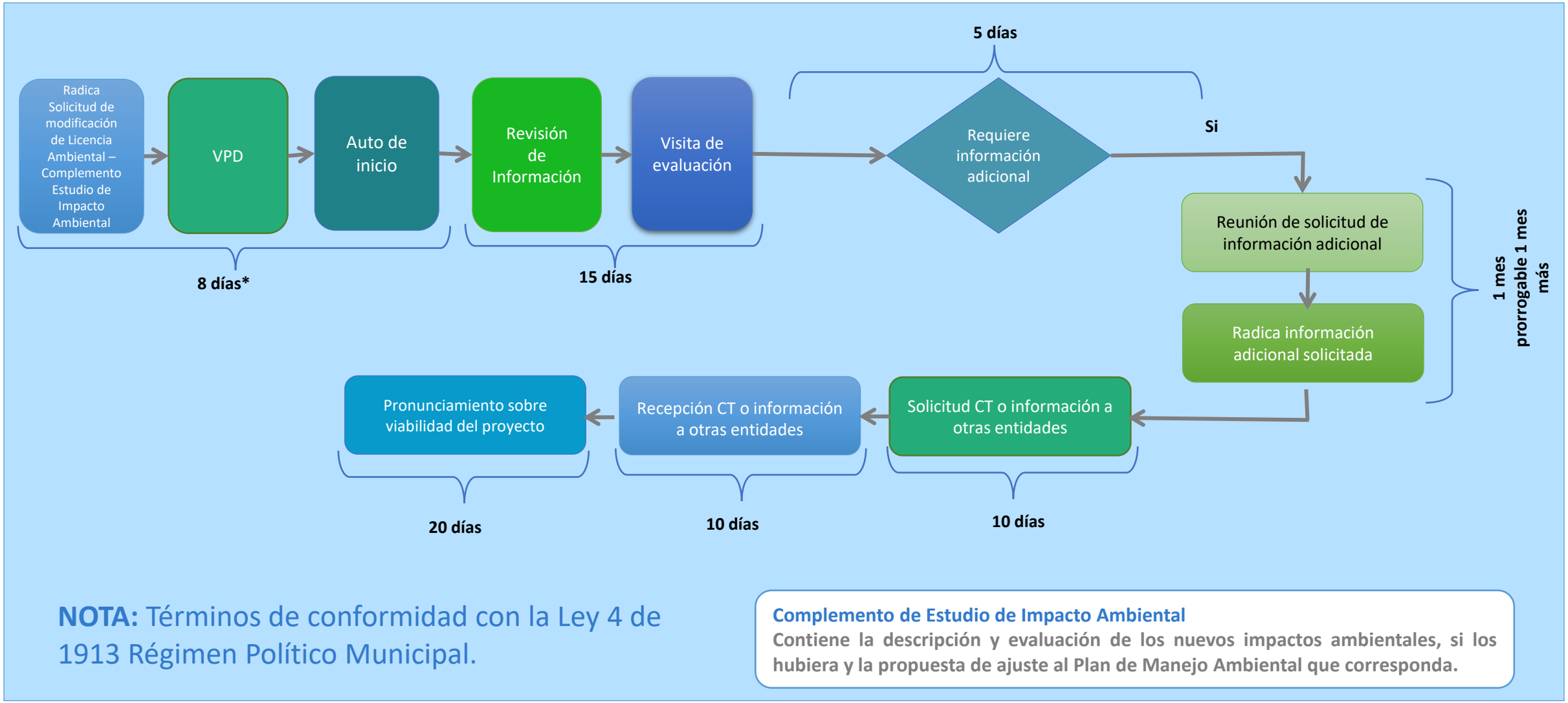


NOTA: los días a que hace referencia son hábiles, considerando lo establecido en artículo 62 de la Ley 4 de 1913: "en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Estudio de Impacto Ambiental

Es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el Decreto 1076 de 2015 se requiera.

MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL



NOTA: Términos de conformidad con la Ley 4 de 1913 Régimen Político Municipal.

Complemento de Estudio de Impacto Ambiental
Contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda.

REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Que es la Información Adicional?

Aquella necesaria para completar la información suficiente para la toma una decisión.

*Precisiones cualitativas evaluación EIA: Adecuadamente cubierto/Cubierto con condiciones /No cubierto adecuadamente

Reunión de Información Adicional:

Escenario previsto en la reglamentación para la formulación de los requerimientos necesarios para obtener información adicional necesaria, a partir del análisis de resultados de la evaluación detallada del estudio ambiental*

Instancias

- Diagnóstico Ambiental de Alternativas**
- Licencia Ambiental
- Modificación de Licencia Ambiental

Características

Base legal: Art. 2.2.2.3.6.1, 2.2.2.3.6.3, 2.2.2.3.8.1. Decreto 1076 de 2015
Art. 17 y 35 Ley 1437 de 2011***

Oportunidad: Inicio/Visita/**RIA**/CT otras autoridades
(Única vez)

Procedimiento
(Asistentes/Notificación/Recursos****/ Constancia/ Terceros Intervinientes)
Término entrega y condiciones
Consecuencias: Inasistencia sin justa causa/Entrega IA diferente o complemento/No allegada en los términos señalados

*Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – Instructivo B – Base legal
**Pronunciamiento NDA
*** NDA – Finalidades
**** Naturaleza R- Entidad

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

MARCO NORMATIVO

Artículo 2.2.2.3.6.4.del Decreto 1076 de 2015

"La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley."

Requisitos y condiciones exigidas por el Decreto 1076 de 2015

- El interesado en el proyecto a licenciar demuestre que este puede coexistir en el área superpuesta con el proyecto licenciado.
- El interesado en el proyecto a licenciar debe identificar el manejo y la responsabilidad **individual** de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.
- El interesado en el proyecto a licenciar debe informar a la autoridad ambiental sobre la superposición.
- La autoridad ambiental comunique esta situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto.

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

PREGUNTAS FRECUENTES

PREGUNTA	RESPUESTA
¿A quién compete la carga de la prueba?	El interesado del proyecto debe demostrar que los proyectos pueden coexistir en el área superpuesta, e identificar el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área.
¿Cómo puede demostrar el interesado del proyecto la coexistencia? ¿Cuáles son los parámetros?	El interesado deberá aducir todos los argumentos que considere necesarios (jurídicos y técnicos) que tenga a su alcance para sustentar tal situación; en todo caso, será la autoridad ambiental quien valore y determine la viabilidad de la coexistencia. El objetivo será no sólo identificar los proyectos superpuestos, sino que sea posible distinguir los impactos que genere cada proyecto en los distintos componentes y por lo tanto, el manejo y responsabilidad de cada uno de ellos.
¿Es obligatorio interactuar con el titular del proyecto que cuenta con Licencia Ambiental?	Para demostrar la coexistencia la norma no establece que el interesado en el proyecto a licenciar deba interactuar con el titular de la licencia ambiental, tampoco lo prohíbe.

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

PREGUNTAS FRECUENTES

PREGUNTA	RESPUESTA
¿El titular de la licencia ambiental tiene algún derecho de veto en el trámite de licenciamiento ambiental respecto de los proyectos superpuestos? ¿Es necesario su consentimiento?	No se trata de que el titular de la licencia ambiental del proyecto existente, autorice ni dé viabilidad a la superposición de proyectos, es al titular del trámite al que le corresponde demostrar la posible coexistencia de los proyectos en una misma área, frente a lo cual, la Autoridad Ambiental es quien define de acuerdo con sus competencias y al análisis realizado la viabilidad de otorgar o no la licencia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental deba comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que pueda pronunciarse al respecto en los términos que considere.
¿En qué casos podrá la Autoridad Ambiental negar la Licencia Ambiental?	La autoridad ambiental competente en ejercicio de la función de la evaluación ambiental, una vez valore la información presentada por el interesado y la requerida si fuese el caso, dentro del trámite de licencia ambiental, incluyendo la específica de que trata el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, decidirá si otorga o no la licencia ambiental para el área superpuesta .

Gracias por su atención

Nuestras redes sociales

@ANLA_col

@ANLAcol

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales